



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### Indemnización por traslado de residencia

La vigencia y efectividad del decreto de 16 de octubre de 1942 (B. O. núm. 311) y disposiciones complementarias de 29 de enero siguiente (D. O. núm. 26) y 18 de febrero próximo pasado (D. O. número 41), han dado origen a algunas interpretaciones poco exactas de los citados preceptos legales, así como a un gran número de consultas, que, refiriéndose a casos particulares bastante generalizados, imponen necesariamente una aclaración terminante que evite las desviaciones dichas e impida que el derecho concedido pueda interpretarse como un nuevo ingreso y no como un simple resarcimiento que compense mayores gastos y el precio del transporte.

Atentos a mantener la finalidad exclusiva de lo establecido, se acuerda:

1.º La indemnización a que se refiere el artículo primero del decreto de 16 de octubre de 1942, supone la condición inexcusable de ser cabeza de familia, entendiéndose por tal el que tenga esposa, hijas solteras e hijos menores de edad. Sólo en el caso de excepción del párrafo segundo, del artículo séptimo, se estimará como cabeza de familia, además de aquel en quien concurren las circunstancias anteriores, el que tenga a su cargo, viviendo a sus expensas, otras personas dentro del primer grado de parentesco, comprendiéndose, por tanto, en ella:

a) Los que tengan hijos mayores

de edad, en quienes se dé la circunstancia, debidamente acreditada, de vivir a expensas del cabeza de familia por incapacidad física permanente (ciegos, paralíticos, locos, etc.), que carezcan totalmente de ingresos propios, cualquiera que sea su procedencia. En ningún caso se comprenderá en esta excepción los hijos mayores de edad en los que no se dé la doble circunstancia antedicha.

b) Los solteros o viudos sin hijos que tengan a su cargo, viviendo a sus expensas, a sus padres o a alguno de ellos. En los casos de los viudos sin hijos se comprende también a los padres políticos.

En ningún otro caso tendrán derecho a indemnización los demás solteros o viudos sin hijos.

2.º Para el caso de excepción del párrafo segundo del artículo séptimo del decreto, además de la declaración jurada e informe del jefe superior de quien dependa directamente el interesado, se requerirá resolución ministerial, en la que se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en aquél.

3.º Si en algún caso se ha concedido el derecho a la indemnización interpretando de otro modo el artículo séptimo, se dispondrá el reintegro de lo percibido indebidamente.

4.º El que perciba la indemnización por transporte y acarreo de su mobiliario y menaje, directamente, a metálico, deberá acreditar dentro del plazo de un año, computable en la misma forma que el de prescripción, haber efectuado el traslado del mobiliario y menaje de su casa, y en caso de no haberlo hecho devolverá las cantidades percibidas, precisamente para la realización de dicho transporte.

De no efectuarse el reintegro en una sola vez, quedará afecto el sueldo del interesado al descuento mensual reglamentario, hasta la devolución total de lo percibido.

5.º Los pasaportes los entregarán los interesados al incorporarse, una vez efectuado el traslado, al jefe del Centro, Cuerpo o Dependencia a que vayan destinados, quien vigilará el cumplimiento de lo dispuesto y enviará copia de los mismos a la Intervención Militar de la Plaza, a los efectos que se citan en esta disposición, la que tomará nota de los reintegros que han de efectuarse, en los casos que proceda.

6.º La inexactitud en los datos que figuren en la declaración jurada prevenida en la orden de 29 de enero de 1943, además de las responsabilidades que puedan determinarse con arreglo al artículo 209 del Código de Justicia Militar, si hubiera intención dolosa, producirá la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas por esta causa, y en el caso de que no pudieran hacerse efectivas en el directamente responsable vendrán obligados a abonarlas los jefes que den el informe prevenido en la disposición mencionada, cuando lo hubieran emitido sin la debida justificación.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSO

### Estado Mayor del Ejército

#### ESTADO MAYOR

#### Ascensos

Se aclara la orden de 20 de marzo corriente (D. O. núm. 69), por la que se asciende a teniente coronel a D. Alejandro Llamas de Rada, en el sentido de que se colocará en el escalafón entre los de

dicho empleo D. Antonio Somalo Paricio y D. Fernando González-Camino Aguirre, que surtirán efectos administrativos a partir de 1 de marzo, y que queda en situación de supernumerario-A, por estar destinado en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid, 26 de marzo de 1943.

ASENSIO

## Dirección General de Enseñanza Militar

### Instrucción Premilitar Superior

Debiéndose cubrir con arreglo a las necesidades del servicio los cuadros de la Instrucción Premilitar Superior (I. P. S.) en la Milicia Universitaria, creada por ley de 2 de julio de 1940 (D. O. núm. 153) y organizada por decreto de 22 de febrero de 1941 (D. O. núm. 53), se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª El cuadro de mando e instructores de la Milicia Universitaria que ha de tener a su cargo la Instrucción Premilitar Superior, estará integrado por jefes y oficiales de las escalas activas del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor y de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

2.ª Para desempeñar los cargos de jefes de la Milicia Universitaria o de las de algunos de los Distritos Universitarios o el cometido de profesores instructores de la misma, ha-

brá un cuadro permanente (estado número 1), constituido por los jefes y oficiales que tengan sus destinos de plantilla en dicha Milicia Universitaria y otro eventual (estado número 2), formado por aquellos que se designen, con destinos en las guardaciones respectivas, sin perjuicio de su destino de plantilla.

Unos y otros ejercerán los mandos de las Unidades Especiales en que se realicen los cursos de Instrucción Práctica previstos en el decreto de 14 de marzo de 1942 (D. O. número 74) y encuadrarán la enseñanza que se lleva a cabo durante los cursos Teóricos, que la misma disposición previene.

3.ª Los jefes u oficiales del cuadro eventual podrán hacerse cargo de las Jefaturas de Distrito o Destacamento Universitario en el caso de que por cualquier incidencia no hubiera en ellas ningún jefe u oficial del cuadro permanente.

4.ª Los destinos de los cuadros permanente y eventual serán cubiertos en la forma que dispone el artículo sexto del decreto de 22 de febrero de 1941 (D. O. núm. 53).

5.ª El personal destinado para constituir en la Milicia Universitaria los cuadros de mando e instructores de la Instrucción Premilitar Superior, percibirán, por razón de sus cometidos, las gratificaciones siguientes, en vez de la de profesorado que tienen señalada en presupuesto:

Pesetas

General Jefe directo de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. como jefe directo de la Milicia Universitaria .....	10.000,00
Coronel jefe de la Milicia	

cia Universitaria .....	7.500,00
Coroneles jefes de la Milicia de Distrito Universitario .....	5.000,00
Tenientes coroneles y comandantes jefes de Milicias de Distrito o Destacamento Universitario o instructores del cuadro permanente .....	3.000,00
Capitanes del cuadro permanente .....	2.400,00
Jefes y oficiales del cuadro de profesores instructores eventuales .....	2.400,00

Estas gratificaciones serán compatibles, para los que formen parte de los cuadros eventuales, con cualquiera otra que puedan percibir por sus destinos de plantilla.

El Jefe de la Milicia Universitaria y los jefes de Milicia de Distrito Universitario que tengan categoría de coronel o tenientes coroneles, percibirán, además, la gratificación de vivienda correspondiente a su empleo, caso de que no la tuvieran por razón de su destino.

Todas las gratificaciones serán con cargo al presupuesto aprobado para la Milicia Universitaria, salvo las de 2.400,00 pesetas, correspondientes a los profesores instructores eventuales, que se justificarán por sus Cuerpos respectivos, en la misma forma que viene haciéndose en la actualidad.

6.ª Sin perjuicio de las facultades asignadas a los Capitanes Generales de Región, queda en vigor la orden de 28 de junio de 1942 (D. O. número 145).

Madrid, 22 de marzo de 1943.

ASENSIO

## ESTADO número 1

Plantilla provisional de Jefes y Oficiales que han de prestar servicio con carácter permanente en los cuadros de Profesorado y Mando de la Milicia Universitaria para los cursos de I. P. S. y encuadramiento de las Unidades Especiales de Instrucción

DISTRITOS O DESTACAMEN- TOS UNIVERSITARIOS	E. M.	INFANTERIA			ARTILLERIA			CABALLERIA		INGE- NIEROS	OBSERVACIONES
	Coronales .....	Tenientes Coronales .....	Comandantes .....	Capitanes .....	Tenientes Coronales .....	Comandantes .....	Capitanes .....	Comandantes .....	Capitanes .....	Capitanes .....	
Jefatura de la M. U. ....			I (1)			I (1)		I (1)		I (1)	<p>(1) Auxiliares del Jefe de la Milicia Universitaria.</p> <p>(2) Jefe de la M. U. del Distrito y Mando del Campamento correspondiente.</p> <p>(3) Jefe de la Milicia Universitaria del Distrito respectivo y Mando de Unidad correspondiente a su empleo y Arma en el Campamento. Los Comandantes y Capitanes serian, además, Profesores de Curso Teórico.</p> <p>(4) Dos Jefes de la Milicia Universitaria encargado de la documentación y Mando de Regimiento en el Campamento correspondiente.</p> <p>(5) Dos Jefes de la Milicia Universitaria encargado de la documentación y Mando de Grupo en el Campamento y Profesor del Curso Teórico.</p> <p>Los restantes desempeñarán los cargos de Profesores del Curso Teórico y los Mandos de su empleo en las Unidades Especiales de Instrucción de las Armas respectivas en los Campamentos correspondientes.</p>
Madrid .....		I (4)		I							
Sevilla.....					I (3)		I				
Granada.....			I (3)								
Córdoba.....								I (3)			
Cádiz.....				I (3)							
Valencia.....				I		I (5)					
Murcia.....			I (3)								
Barcelona.....	I (2)						I				
Zaragoza.....		I (3)		I							
Bilbao.....			I (3)								
Salamanca.....						I (3)					
Valladolid.....		I (3)		I							
León.....								I (3)			
Santiago.....			I (3)								
Oviedo.....			I (3)								
La Laguna.....				I (3)							
<b>Totales.....</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	

**Total general, 26**

## ESTADO número 2

Plantilla provisional de Jefes y Oficiales que han de prestar servicio con carácter eventual en los cuadros de Profesorado y Mando de la Milicia Universitaria para los cursos de I. P. S. y encuadramiento de las Unidades Especiales de Instrucción

DISTRICTOS O DESTACAMENTOS UNIVERSITARIOS	E. M.		INFANTERIA			ARTILLERIA			CABALLERIA			INGENIEROS		OBSERVACIONES
	Coroneles .....	Tenientes, Coroneles .....	Comandantes .....	Capitanes .....	Tenientes .....	Comandantes .....	Capitanes .....	Tenientes .....	Comandantes .....	Capitanes .....	Tenientes .....	Comandantes .....	Capitanes .....	
Jefatura de la M. U. Madrid .....	1 (1)													<p>(1) Jefe de la Milicia Universitaria,</p> <p>(2) Jefe de la Milicia del Distrito Universitario y el de Madrid del Campamento correspondiente.</p> <p>Los restantes desempeñarán los cargos de Profesores del Curso Teórico y los Mandos de su empleo en las Unidades especiales de Instrucción de las Armas respectivas en los Campamentos correspondientes.</p>
Sevilla .....	1 (2)		1	9	1	2	3		1		1			
Granada .....				1			2							
Córdoba .....											1			
Cádiz .....					1									
Valencia .....		1 (2)		2	1		2	1				2		
Murcia .....							2							
Barcelona .....			1	3	3	1	3	2		1			1	
Zaragoza .....				4			1			1				
Bilbao .....				1			1							
Salamanca .....				2	1									
Valladolid .....				2	2						1			
León .....														
Santiago .....				1			2							
Oviedo .....				1										
La Laguna .....					1			1						
<i>Totales</i> .....	2	1	3	29	10	6	10	4		3	2	1	2	

Total general, 78

## ACADEMIA GENERAL MILITAR

### Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de teniente coronel de Artillería, primer profesor del quinto grupo, en la Academia General Militar.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 26 de marzo de 1943.

ASENSIO

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), y artículo quinto del reglamento para régimen interior de la Academia General Militar aprobado por orden de 31 de agosto de 1941, anexo al DIARIO OFICIAL núm. 202, se anuncian para ser cubiertas por concurso en la Academia General Militar, las siguientes vacantes:

Una de capitán de Infantería para las Unidades de Tropa.

Dos subalternos de Infantería para las Unidades de Tropa.

Una de capitán de Caballería para las Unidades de Tropa.

Dos de subaliento de Caballería para las Unidades de Tropa.

Una de veterinario mayor (del personal de asistencias).

Una de farmacéutico primero del personal de asistencias.

Una de oficial segundo de Oficinas Militares.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 26 de marzo de 1943.

ASENSIO

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### Recompensas por méritos de guerra

Vistos los expedientes de juicio contradictorio para el ascenso por méritos de guerra, examinados por el Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el mismo, se concede la Cruz de Guerra con Palmas a los jefes comprendidos en la siguiente relación:

#### Relación que se cita

Caballería. — Coronel D. Salvador Sandoval Cúton.

Artillería. — Coronel D. José Reina Martínez de Tejada.

Ingenieros. — Coronel D. Carlos Salvador Ascaso.

Guardia Civil. — Comandante don Jesús López Lapuente.

Madrid, 26 de marzo de 1943.

ASENSIO

## INFANTERIA

### Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del Teniente General D. Agustín Muñoz Grandes, Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, a los tenientes coroneles de Infantería D. Fernando de Cárcer Disdier y D. Gonzalo de la Lombana García.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada D. Pedro San Pedro Martínez, Jefe de la Infantería de la División núm. 31, al comandante de dicha Arma D. José Manglano Selva, en situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar y agregado al Regimiento de Infantería núm. 12.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada D. José Redondo Romero, jefe de la Infantería de la División núm. 101, al comandante de dicha Arma D. José Sánchez Vargas, actualmente en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

ASENSIO

## Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 241), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente coronel, con antigüedad de 29 de enero de 1943, al comandante de la escala complementaria del Arma de Infantería don Enrique Arroja Gómez, con destino en el Consejo Supremo de Justicia Militar, colocándose a continuación de D. Mauricio Fiscer Tornero, continuando en su actual destino.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. número 241), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente coronel, con antigüedad de 28 de junio de 1940, al comandante de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Angel Pereira Renda, con destino en el Consejo Supremo de Justicia Militar, colocándose a continuación de D. Antonio Rodríguez Díez, continuando en su actual destino.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que señala la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de capitán, con antigüedad de 18 de julio de 1940, al teniente efectivo (capitán de complemento) de la escala activa del Arma de Infantería don Ricardo Arozarena Girón, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 42, colocándose a continuación de D. Timoteo Temprano de la Prieta, continuando en su actual destino.

Madrid, 24 de marzo de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que señala el artículo octavo de las normas complementarias de 16 de enero de 1941 para aplicación del decreto de 18 de agosto de 1936 (B. O. número 8); se asciende al empleo de alférez, asignándole la antigüedad de 18 de agosto de 1938, al brigada de Infantería D. Francisco Nieto Vargas, del Regimiento de Infantería número 48, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación

de D. Carlos Nadal Valentín y quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar. Madrid, 23 de marzo de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones de efectividad que señala el artículo octavo de las normas complementarias de 16 de enero de 1941 para aplicación del decreto de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), se asciende al empleo de brigada, asignándose la antigüedad de 20 de marzo de 1937, a los sargentos de Infantería D. Pedro Codosero Amador, del Regimiento de Infantería número 7, y D. Antonio González Morales, disponible en la primera Región, colocándose a continuación de don Rafael Oreja Egña, el primero, y de D. Antonio Navarro González, el segundo, en la situación de disponible forzoso en la segunda y primera Región Militar, respectivamente.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

ASENSIO

### Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Valenzuela Moreno al comandante de Infantería D. Manuel Mulero Clemente, con destino en el Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se concede la licencia para contraer matrimonio con doña Ana M.<sup>a</sup> González Román al capitán de Infantería D. Genaro Martínez Espiñeira, con destino en el Regimiento de Infantería número 76, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio doña Ana María Obrazola y Múgica al capitán de Infantería don José de Pobes Salvador, con destino en el Regimiento de Infantería número 54, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Rosario Abad Arocha al capitán de complemento (teniente efectivo) de Infantería don Juan Cosano Brechett, con destino en el Regimiento de Infantería número 38, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de las Mercedes Ramírez de Armas al teniente de Infantería D. Domingo Bello del Valle, con destino en el batallón de Infantería Independiente núm. 31, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Isabel Bernal Navarro, al teniente de Infantería don Julio González Pugañaire, con destino en el Regimiento de Carros de combate núm. 1, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Pilar Eiroa Antelo al alférez provisional de Infantería D. Manuel Rey Lado, con destino en el Regimiento de Infantería 71, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (*Colección Legislativa* núm. 238).

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

### CABALLERIA

#### Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 6 del mes actual (D. O. núm. 55), pasan a servir los destinos que se indican los jefes y oficiales del Arma de Caballería que a continuación se relacionan:

#### Destinados voluntarios

Teniente coronel D. Lázaro Conde Diezquijada, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Cuartel General de la primera Brigada de la División de Caballería.

Otro, D. Eduardo Irisarri Irisarri, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Cuartel General de la segunda Brigada de la División de Caballería.

Otro, D. Angel Lobo de Noriega, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento núm. 1 de la División de Caballería.

Otro, D. Alfredo Mediavilla Carrido, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 2 de la División de Caballería.

Otro, D. Buenaventura González de Lara, de los Juzgados Militares de la primera Región Militar, al Regimiento núm. 11 de la División de Caballería.

Otro, D. Pedro Santamaría Iracheta, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 4 (mecanizado), al Regimiento de Caballería Independiente núm. 13.

Otro, D. Luis Indart Villarreal, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 14.

Otro, D. Mariano Gómez Vega, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 15.

Otro, D. Eleuterio Velasco Joaquín, de disponible forzoso en la octava Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 16.

Otro, D. Joaquín López Aguirre, del Gobierno Militar de Valladolid, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Alfonso Aguirre Rodil, de disponible forzoso en la octava Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18.

Comandante D. Ramón Ros Martínez, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, al Gobierno Militar de Barcelona.

Otro, D. Luis Cabanas Vallés, de ayudante de campo del General de Brigada D. Carlos Gil de Arévalo, al Gobierno Militar de Badajoz.

Otro, D. Antonio Alférez Ruiz, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 12 (mecanizado), al Gobierno Militar de Córdoba.

Otro, D. Rafael Martínez Echevarría, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, al Gobierno Militar de Málaga.

Otro, D. Alvaro Prendes Macaya, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, al Gobierno Militar de Granada.

Otro, D. Jesús Centeno Cantelli, de disponible forzoso en la séptima

ra Región Militar, al Gobierno Militar de León.

Comandante D. Diego Aguilar Ponce de León Ojeda, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, al Gobierno Militar de Cádiz.

Otro D. José Isasi González, de ayudante de campo del General de brigada D. Gerardo Martínez de Tejada y Rojero, al Gobierno Militar de Baleares.

Otro, D. Juan Lasquetty Lasquetty, de jefe a las órdenes del coronel jefe de Artillería del X Cuerpo de Ejército, al Regimiento número 1 de la División de Caballería.

Otro, D. Fernando de Moctezuma y Gómez de Antelche, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento núm. 2 de la División de Caballería.

Otro, D. José Muñoz Rodríguez, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 13.

Otro, D. Manuel de la Esperanza López, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 15.

Otro, D. Miguel Meriá Gil, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 16.

Otro, D. Felipe Toral García, del Depósito de Concentración de Miranda de Ebro, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Jesús Rodríguez Rodríguez, de disponible forzoso en la octava Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 18.

Otro, D. Julián Ucelay Ascaso, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 19.

Capitán D. Fernando Gómez de Barrera y León, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 49, al Gobierno Militar de Canarias.

Otro, D. Adolfo Esteban Asunción, del Depósito Central de Remonta (Destacamento de Barcelona), al Cuartel General de la División de Caballería.

Otro, D. Salvador Bardavió Mora, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, al Regimiento número 1 de la División de Caballería.

Otro, D. Joaquín Fernández Arce, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 18, al Regimiento núm. 2 de la División de Caballería.

Otro, D. Diego Amaté Castellón, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 20, al Regimiento número 11 de la División de Caballería.

Otro, D. José de la Lastra Mesía, del Regimiento núm. 1 de la Di-

visión de Caballería, al Regimiento núm. 11 de la División de Caballería.

Capitán D. Jaime García Cruz, de la Academia de Infantería de Zaragoza, al Regimiento núm. 11 de la División de Caballería.

Otro, D. Juan Lucas Martínez, del Juzgado Permanente de la tercera Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 13.

Otro, D. José Millán Velarde, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 13.

Otro, D. Valentín Pascuet Morral, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 18, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 14.

Otro, D. Luis Sánchez Costa, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 20, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 14.

Otro, D. Rafael Puig de Carcer, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 14.

Otro, D. Tomás Subirán Martín-Pinillos, de la Academia de Infantería de Zaragoza, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 15.

Otro, D. Anastasio Arbizu Maeztu, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 15.

Otro, D. Venancio Gómez Minguéz, del Regimiento núm. 1 de la División de Caballería, al Regimiento de Caballería Independiente número 16.

Otro, D. Francisco Arroyo Herrera, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 16.

Otro, D. Pedro González Revuelta, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 18, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 16.

Otro, D. Manuel Castillo Gracia, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 16, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Julio Repollés de Zaya, de la Mehal-la Jalfiana de Melilla número 2, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Luis Martínez Alonso, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Juan Somoza Iglesias, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 19, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Eduardo Represa Cortés, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 13, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Fernando Meer Pardo, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 19, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Nicolás Esteban Julián,

de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 45, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18.

Capitán D. Segundo López Montero, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18.

Otro, D. Segundino Alvarez Rego, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18.

Otro, D. José González Peralta, de disponible forzoso en la octava Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18.

Capitán provisional D. Francisco Pérez Bernal, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento núm. 1 de la División de Caballería.

Otro, D. Miguel Cañizares Pérez, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 1 de la División de Caballería.

Otro, D. Juan Bartolomé Ramos, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 1 de la División de Caballería.

Otro, D. Francisco Morena Martín, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 1 de la División de Caballería.

Otro, D. Matías Vicente Turrión, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 2 de la División de Caballería.

Otro, D. Emilio Pardo Segura, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 2 de la División de Caballería.

Otro, D. Tomás de Tena León, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 2 de la División de Caballería.

Otro, D. Aurelio Ayala González, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 2 de la División de Caballería.

Otro, D. Rafael Gómez Navarro, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento núm. 11 de la División de Caballería.

Otro, D. Ambrosio Boveda Rodríguez, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento núm. 11 de la División de Caballería.

Otro, D. Antonio Bueno Casillas, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 11 de la División de Caballería.

Otro, D. Tomás Beltrán Ruiz, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 11 de la División de Caballería.

Otro, D. Pedro Segura Soto, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento número 11 de la División de Caballería.

Otro, D. Joaquín Villodre Ballesteros, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 13.

Capitán provisional D. Juan Tejada Trapilla, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 13.

Otro, D. Julián de la Riva Baetos, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 13.

Otro, D. David Serna Antón, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 13.

Otro, D. Casimiro Soler Laborda, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 13.

Otro, D. Gregorio Serrano Miguel, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 14.

Otro, D. Anselmo Fernando Moncosí, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 14.

Otro, D. Arsenio Gallego Sánchez, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 14.

Otro, D. Juan Ortiz Carrizo, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 14.

Otro, D. Juan Moya Moya, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 14.

Otro, D. Feliciano Alonso Vázquez, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 15.

Otro, D. Vicente Codón Santos, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 15.

Otro, D. Primo Burón Álvarez, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 15.

Otro, D. Gabino García Redondo Martínez, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 15.

Otro, D. Felipe Lafuente López, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 15.

Otro, D. Félix Esteban Ayuso, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 16.

Otro, D. León Segundo Ruiz Mena, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 16.

Otro, D. Emilio Santamaría Santamaría, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 16.

Otro, D. Hipólito Bueno Martínez, de disponible forzoso en la

sexta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 16.

Capitán provisional D. Marcos Maestro Vázquez, del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas), al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Maximiano Fernández Pascual, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Isaac Calderón Ruiz, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 17.

Otro, D. Eutiquio Pérez Padrones, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente número 17.

Otro, D. Pedro Aguiar Cuesta, de disponible forzoso en la octava Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18.

Otro, D. José Soto García, de disponible forzoso en la octava Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18.

Otro, D. Manuel Varela Pellico, de disponible forzoso en la octava Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18.

Otro, D. Miguel Molero Agudo, de disponible forzoso en la octava Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18.

Otro, D. Rafael Pérez Caballero, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 18.

Otro, D. Cirilo Molina González, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 19.

Otro, D. Cayetano Carrillo Blesa, de disponible forzoso en Marruecos, al Regimiento de Caballería Independiente núm. 19.

*Destinados forzosos*

Capitán D. Benito Goyeneche Merino, del Grupo de Regulares de Caballería núm. 2, al Gobierno Militar de Vizcaya

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

Como resultado del concurso anunciado por orden de 13 de enero último (D. O. núm. 11), para cubrir una vacante de picador militar perteneciente al C. A. S. E., existente en la Escuela de Aplicación de Ingenieros, he designado para ocuparla al profesor primero de Equitación don Enrique Gómez Torralba, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera Región, el cual efectuará su incorporación con urgencia.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

**ARTILLERIA**

**Destinos**

Ascendido a su actual empleo por orden de 15 de febrero de 1943 (D. O. núm. 39), el comandante del Arma de Artillería D. Fernando Fernández España, queda confirmado en su destino de profesor en la Escuela Politécnica del Ejército.

Madrid, 24 de marzo de 1943.

ASENSIO

**Ascensos**

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. número 241) y por reunir las condiciones exigidas en la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con la antigüedad de 29 de enero de 1943, al comandante de la escala complementaria del Arma de Artillería D. Bernardo Catón Hoces de la Guardia, con destino en los Juzgados Militares de la sexta Región Militar, y queda confirmado en su actual destino.

Madrid, 24 de marzo de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones exigidas en el artículo 456 del vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de teniente de complemento del Arma de Artillería, con la antigüedad de 23 de marzo de 1943, al alférez de dicha escala y Arma don Carlos Coig O'Donnell y Hoyos, con destino en el Servicio del Protectorado de Marruecos, continuando en su actual destino.

Madrid, 24 de marzo de 1943.

ASENSIO

**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa de Jesús Ladaguna y Gómez, al capitán de Artillería D. Mariano Beotas Francos, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 13, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 22 de marzo de 1943

ASENSIO



Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Ravina Corvo al teniente de Artillería D. Maximiliano Díaz López, con destino en el Grupo Independiente de Artillería antiaérea de Canarias, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 22 de marzo de 1943.

ASENSIO

## INGENIEROS

### Destinos

Cesa en la comisión que venía desempeñando como profesor de la Instrucción Premilitar Superior el comandante de Ingenieros, con destino en la Dirección General de Fortificaciones y Obras, D. José Herráiz Lloréns.

Madrid, 26 de marzo de 1943.

ASENSIO

## MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

### Concursos

De acuerdo con las normas que señala la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia concurso para proveer las vacantes que existen de jefes y oficiales Caballeros Mutilados, en las Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcales de Mutilados de Guerra por la Patria que se indican.

Las instancias y documentaciones de los solicitantes, ajustadas a la norma tercera de la orden anteriormente citada, serán cursadas a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, en el plazo máximo de diez días, contados desde la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Las vacantes a cubrir son las siguientes:

#### Comisiones Provinciales

Logroño.—Una de capitán.  
Bilbao.—Una de jefe y cuatro de capitán.  
Santander.—Una de Capitán.  
San Sebastián.—Una de capitán.  
Ceuta.—Una de capitán.

Santa Cruz de Tenerife.—Una de jefe

Valencia.—Una de jefe, una de capitán y una de subaltermo.

Madrid.—Una de subaltermo.

Oviedo.—Una de jefe.

La Coruña.—Una de subaltermo.

Granada.—Una de subaltermo.

Las Palmas de Gran Canaria.—Una de jefe.

Pontevedra.—Una de subaltermo.

Albacete.—Una de capitán.

Alicante.—Una de capitán y una de subaltermo.

Avila.—Una de jefe

Cádiz.—Una de capitán.

Castellón de la Plana.—Una de capitán y una de subaltermo.

Cuenca.—Una de capitán y una de subaltermo.

Palencia.—Una de subaltermo.

Teruel.—Una de capitán.

Toledo.—Una de capitán.

Pamplona.—Una de capitán.

Gerona.—Una de jefe, una de capitán y una de subaltermo.

Salamanca.—Una de subaltermo.

Zamora.—Una de subaltermo.

#### Comisiones Comarcales con una vacante de subaltermo

Fiedrahita (Avila), Miranda de Ebro (Burgos), Villarcayo (Burgos), Jarandilla (Cáceres), Orgiva (Granada), Ayamonte (Huelva), Quiroga (Lugo), Rivadeo (Lugo), Carballino (Orense), Inca (Palma de Mallorca), Tafalla (Pamplona), Tudela (Pamplona), Cambados (Pontevedra), Utrera (Sevilla), Benavente (Zamora), Fuentesauco (Zamora), Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Alóra (Málaga), Valencia de Don Juan (León), Muros (La Coruña), Noya (La Coruña), Matacor (Palma de Mallorca).

Madrid, 26 de marzo de 1943.

ASENSIO

De acuerdo con las normas que señala la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia concurso para proveer las vacantes que existen de suboficiales, Caballeros Mutilados, en la Dirección General de Mutilados y Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcales que se indican.

Las instancias documentadas de los solicitantes, ajustadas a la norma tercera de la orden anteriormente citada, serán cursadas a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, en el plazo máximo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Las vacantes a cubrir son las siguientes:

Dirección General de Mutilados.—Una.

#### Comisiones Provinciales

Almería.—Una.

Cuenca.—Una.

Santander.—Una.

#### Comisiones Comarcales

Orihuela (Alicante).—Una.

Marquina (Bilbao).—Una.

Montilla (Córdoba).—Una.

Arzúa (La Coruña).—Una.

Coín (Málaga).—Una.

Tafalla (Pamplona).—Una.

Puente Caldelas (Pontevedra).—Una.

Torrelavega (Santander).—Una.

Sepúlveda (Segovia).—Una.

Utrera (Sevilla).—Dos.

Burgo de Osma (Soria).—Una.

Talavera de la Reina (Toledo).—Una.

Carrión de los Condes (Palencia).—Una.

Noya (La Coruña).—Una.

Villaviciosa (Oviedo).—Una.

Viana del Bollo (Orense).—Una.

Albaida (Valencia).—Una.

Madrid, 26 de marzo de 1943.

ASENSIO

## INTENDENCIA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 1 de actual (D. O. núm. 51) para cubrir vacantes en la segunda sección del Establecimiento Central de Intendencia, he designado para ocuparlas a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, con carácter voluntario, por haberlo solicitado:

Teniente coronel D. José Faguas Dieste, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Comandante D. Gonzalo Fernández Aragonés, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Capitán D. Carlos Pérez Crespo, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Emilio Pérez de León Esteve, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

## CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y de conformidad con el artículo 40 del Regla-

mento provisional del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, aprobado por orden de 25 de agosto de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 161), se declaran aptos para el ascenso y se promueven al empleo superior inmediato, a los capellanes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan, con antigüedad y colocación en la escala que se detalla:

Capellán primero D. Germán Pena Real, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. José Tamayo Jiménez y D. Angel Coscolín Rodrigo, quedando agregado en su actual destino de plantilla.

Otro, D. Julio Rodríguez Castro, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Eladio Alonso Gómez y D. Manuel Machado Cabrera, quedando disponible en la primera Región Militar.

Otro, D. Fernando Somoza Méndez, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Luciano Gallo Gallo y D. Juan Francisco Arjona Hermosilla, quedando disponible en la primera Región Militar.

Otro, D. Juan Fernández Fernández, asciende a capellán mayor, con antigüedad de esta fecha, colocándose a continuación de D. Luis Barbero Martínez y quedando disponible en la octava Región Militar.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones exigidas en el Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de esta fecha, al capellán segundo de complemento D. Alfredo Aparici Mafé, destinado actualmente en el Regimiento de Infantería número 13.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

### Destinos

A propuesta del vicario general castrense pasa a prestar sus servicios, en los destinos que se expresan, el personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que a continuación se relaciona:

Capellán segundo D. Manuel García Castro, de nuevo ingreso, del Grupo mixto de Ingenieros núm. 3, al Regimiento de Infantería núm. 1.

Otro, D. Victorino García Sabater, de nuevo ingreso, al Regimiento de Infantería núm. 5.

Otro, D. Antonio Costa López, de nuevo ingreso, al Regimiento de Infantería núm. 55.

Capellán segundo D. Francisco Noлина Alcañiz, de nuevo ingreso, del Regimiento de Infantería núm. 75, al Regimiento de Infantería núm. 42.

Otro, D. Antonio Mostaza Rodríguez, de nuevo ingreso, al Regimiento de Infantería núm. 71.

Otro, D. Jesús Miguel Conde, de nuevo ingreso, al Regimiento de Infantería núm. 28.

Otro, D. Justino Juste Juste, de nuevo ingreso, al Regimiento de Infantería núm. 43.

Otro, D. Santiago Portero Luyando, de nuevo ingreso, al Regimiento de Infantería núm. 21.

Otro, D. Vicente Roig Ballestín, de nuevo ingreso, del Regimiento de Artillería núm. 45, al Hospital Militar de Barcelona.

Otro, D. Manuel Bádenas Padilla, de nuevo ingreso, al Regimiento de Infantería núm. 9.

Otro, D. Félix Ruiz García, de nuevo ingreso, del Regimiento de Caballería núm. 19, al Regimiento de Infantería núm. 22.

Otro, D. Eloy Moral Ortega, de nuevo ingreso, del Regimiento de Infantería núm. 52, al mismo.

Otro, D. Nicolás Canedo Mato, de nuevo ingreso, al Regimiento de Caballería núm. 19.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

### C. A. S. E.

#### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 26 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 267) para cubrir una vacante de ayudante o maestro de taller y cuatro de obreros filiados o auxiliares de taller en la base mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia, he designado para ocuparlos al personal del C. A. S. E. que a continuación se relaciona:

Maestro de taller D. Julián Martín García, de Parques y Talleres de Automovilismo.

Auxiliar de Obras y Talleres don Cipriano Cerezo Mínguez, de Parques y Talleres de Automovilismo.

Auxiliar de Obras y Talleres don Zoilo Bermejo Herranz, del Regimiento de Artillería núm. 41.

Auxiliar de Obras y Talleres don Vicente Gil Velasco, de Parques y Talleres de Automovilismo.

Auxiliar de Obras y Talleres don Amelio Ayuso García, de la Dirección General de Industria y Material.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

## VARIAS ARMAS

### Concursos

Vacante la plaza de capitán en la compañía de Defensa Química de la Capitanía General de Baleares, se anuncia a concurso para ser cubierta entre los del mencionado empleo de cualquier Arma o Cuerpo que posean la aptitud acreditada para dicho Servicio.

Las instancias y documentos justificativos de méritos se remitirán a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concurriéndose cinco más a los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

## Dirección General de la Guardia Civil

### Destinos

Pasan a servir los destinos de provisión normal que se indican el jefe y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

#### Comandante

D. Luis Canis Matute, de la 120 Comandancia, al cuarto Tercio afecto para documentación y haberes. (Fórzoso.)

#### Capitanes

D. Gabriel López Gómez, de la 117 Comandancia, a la 108. (Voluntario.)

D. Sinfiriano Mecerreyes Pernia, de la 114, a la 112. (V.)

D. Angel Jiménez Claver, del escuadrón del 15 Tercio, a la 118 Comandancia. (V.)

D. Romualdo Hortelano Velo, de la 117 Comandancia, a la 118. (V.)

D. Antonio Díaz Carmona, de la primera móvil, a la Plana Mayor del primer Tercio móvil. (F.)

D. Teodoro Carrero Delgado, de la Plana Mayor del primer Tercio móvil, a la primera Comandancia móvil. (F.)

D. Luis Valiña Teruel, de la Plana Mayor del segundo Tercio rural, a la 102 Comandancia. (V.)

D. Juan Camello Ojalvo, de la 102

Comandancia, a la Plana Mayor del segundo Tercio rural. (F.)

D. Juan Chaves Campos, de la 118 Comandancia, al escuadrón del 15 Tercio. (F.)

D. Nicolás Montilla Arrabal, ascendido, de afecto al 16 Tercio, a la 114 Comandancia. (F.)

D. Hermenegildo Ferreras Vidal, ascendido, de la 109 Comandancia, a la 117. (F.)

D. Simón Martos López, ascendido, de la segunda móvil, a la 117. (Forzoso.)

D. Luis Ramos Díaz de Vila, de Especialistas de la 333 Comandancia, a la Plana Mayor del 33 Tercio. (V.)

#### Tenientes

D. Ignacio del Estal López, de la primera Comandancia móvil, al escuadrón del primer Tercio móvil. (V.)

D. José Gutiérrez Bascónes, de la 114 Comandancia, a la 207. (V.)

D. Antonio Puyuelo Sipán, de la 207, al escuadrón del séptimo Tercio. (V.)

D. Claudio Luengo Pizarro, de la 309, al escuadrón del noveno Tercio. (V.)

D. José Fernández Fernández, de la 306, a la 200. (V.)

D. Ramón Rodán Camarena, del escuadrón del 18 Tercio, a la segunda Comandancia móvil. (F.)

D. Restituto Roncero Revelo, de la 211 Comandancia, a la segunda móvil. (F.)

#### Alféreces.

D. Antonio Eusamio Carrasco, de la 101 Comandancia, a veteranos del primer Tercio rural. (V.)

D. José Galán Fernández, de la segunda móvil, a la 204. (V.)

D. Manuel Valdeza González, de la 101, a la 309. (V.)

D. Sebastián Corral González, de la segunda móvil, a la 309. (V.)

D. Emilio Recalde Lara, del escuadrón del 19 Tercio, a la 213 Comandancia. (V.)

D. Fernando Núñez Rodríguez, de la 214 Comandancia, a la 211. (V.)

D. Deogracias Carnicer Bailén, de la 108, al escuadrón del octavo Tercio. (F.)

D. Bernabé Carrero García, del escuadrón del octavo Tercio, a la 108 Comandancia. (F.)

D. Andrés Barrio González, de la 216 Comandancia, a la 108. (F.)

D. Vicente Sanchis Sanchis, de la 113, a la 218. (F.)

D. Adrián Pascual Gonzalo, de la 200, a la 114. (F.)

D. Antonio Zamarreño Alfonso, de la 209, al escuadrón del 18 Tercio. (Forzoso.)

D. Emiliano Granados Bombín, de la 103, al escuadrón del tercer Tercio. (F.)

D. Nicolás Gete Bartolomé, de la 109, al escuadrón del 19 Tercio. (F.)

D. Eladio García Bejarano, de la 211, a la segunda móvil. (F.)

D. Juan Casillas Aguilera, de la 216 Comandancia, a la 116. (V.)

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

Como resultado de concurso anunciado por orden de 27 de febrero último (D. O. núm. 50) para cubrir una vacante de subalterno en la Dirección General de la Guardia Civil y otra en el Centro de Instrucción del citado Cuerpo, he designado para ocuparlas a los tenientes del mismo D. Vicente Guarido San Clemente, del colegio de Guardias Jóvenes y D. José Vicente Herrero, de la 100 Comandancia, respectivamente.

Madrid, 26 de marzo de 1943.

ASENSIO

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria en los días que se indican del mes actual, el personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

#### Tenientes

D. Casimiro Soriano Serna, del séptimo Tercio, el día 2.

D. José Ruiz Lobato, de la 200 Comandancia exenta, el día 9.

D. Francisco Andrade Osuna, del 16 Tercio, el día 12.

D. Gregorio González del Mazo, del primer Tercio rural, el día 12.

D. Eduardo Frutos García, del 34 Tercio, el día 17.

D. Gabriel Rodríguez Jiménez, de la 100 Comandancia exenta, el día 19.

D. Inocencio Almirón Muñoz, del 18 Tercio, el día 25.

D. Teodoro Hidalgo Rabanales, del noveno Tercio, el día 27.

D. Cástor Sevillano Antón, del mismo, el día 28.

#### Alférez

D. Gregorio Zubizarreta Gastesi, del 13 Tercio, el día 12.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

Queda aclarada la orden de 29 de enero último (D. O. núm. 24) que dispuso el retiro, por inutilidad física, del guardia segundo del sexto Tercio Narciso Díaz Campos, en el sentido de que su verdadero nombre es Narciso Díez Campos.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

ASENSIO

#### Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el cabo del primer Tercio móvil de la Guardia Civil Matías Benavente Ruiz, solicitando le sea rectificado el primero de sus expresados apellidos, por el de Benavent, comprobado documentalmente el error, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), se resuelve conceder la rectificación solicitada, debiendo hacerse en su documentación militar la correspondiente anotación para que conste llamarse Matías Benavent Ruiz.

Madrid, 26 de marzo de 1943.

ASENSIO

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Francisco Montesinos Hernández y termina con doña María del Socorro Rodríguez y Rodríguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a Vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Montesino Hernández... Doña Máxima González Muñoz .....	Padres .....	Infantería 4 .....	Sargento D. Quintín Montesino González .....
D. José Aznar García .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Sargento D. Antonio Aznar Artiaga .....
D. Severino Cuñarro González .....	Idem .....	Br. M. Arapiles 7 .....	Cabo Celestino Cuñarro Conde .....
D. Juan González Canovas .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Cabo Pedro González Cano .....
Doña María Francisca Cano Tudela .....	Padre .....	Infantería 17 .....	Cabo Basilio Sanz Murillo .....
D. Creccencio Sanz Ruiz .....	Padres .....	Infantería 23 .....	Cabo Francisco Cabañas Gutiérrez .....
D. Gandencio Cabañas Cabo .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Cabo Ramón Vázquez Boado .....
D. Ricardo Vázquez Lodeiro .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Cabo Domingo Arenas Navío .....
D. Alfredo Arenas López .....	Idem .....	Tiradores Iñi .....	Cabo Pío Vals Alvarez .....
D. Maximino Vals Fernández .....	Idem .....	Artillería 26 .....	Cabo Esteban Argente Navarro .....
D. José Argente Bau .....	Idem .....	B. Vtrios. Toledo 1 .....	Soldado Luis Otero Castellanos .....
D. Damián Otero Partida .....	Idem .....	Infantería 4 .....	Soldado Antonio Alvarez Caneda .....
D. José Miguel Alvarez Fernández... Doña María Caneda San-Miguel .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado José Carrasco Espina .....
D. Miguel Carrasco Clavijo .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Mariano Segura Azagra .....
D. Florencio Segura Ebrera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús Salesas Torres .....
D. Pedro Salesas Pérez .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado José Vázquez González .....
D. Daniel Vázquez Pereira .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Frontera Perelló .....
D. Antonio Frontera Vicens .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Gabriel Ripoll Pérez .....
D. Bartolomé Ripoll Balaguer .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Eugenio Martín Mendo .....
D. Rafael Martín Zuarquita .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Canuto Cuerdo Aliste .....
D. Maximino Cuerdo de la Torre .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Fermín Fernández Bravo .....
D. Juan Fernández Maldonado .....	Idem .....		
Doña Jacinta Bravo Corrales .....			

CITA

Cita anual de las pensiones	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes e reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	—		21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00	4.500,00		13	febrero	1938	Zaragoza	Pradilla de Ebrp	Zaragoza	
795,50	2.160,00		20	febrero	1938	Lugo	Pontón	Lugo	
795,50	2.160,00		8	abril	1937	Jaén	Villanueva del Arzobispo	Jaén	
795,50	2.160,00		5	enero	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	8
795,50	2.160,00		13	septiembre	1936	Valladolid	Laguna de Duero	Valladolid	
1.565,00	2.160,00		3	febrero	1939	La Coruña	Sobrado	La Coruña	
795,50	2.160,00		16	septiembre	1938	Guadalajara	Prados Redondo	Guadalajara	
1.565,00	2.160,00		12	agosto	1938	León	Cosgosto	León	
477,30	—	Estatuto de Cla- ses Pasivas del	20	junio	1937	Albacete	Casas de Ves	Albacete	4
693,50	795,50	Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 5 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 264)	21	abril	1938	Toledo	Talavera de la Reina	Toledo	
693,50	795,50		21	julio	1938	Orense	San Miguel	Orense	
693,50	795,50		21	septiembre	1937	Huelva	Bollullos del Condado	Huelva	
693,50	795,50		2	enero	1937	Zaragoza	Tarazona de Aragón	Zaragoza	
693,50	795,50		2	enero	1938	Teruel	Villarquemado	Teruel	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Orense	Souto	Orense	8
693,50	795,50		30	septiembre	1938	Baleares	Selva	Baleares	
693,50	795,50		30	septiembre	1938	Idem	Palma	Idem	
693,50	795,50		6	abril	1938	Avila	Carpio Medianero	Avila	
693,50	795,50		5	agosto	1936	Zamora	Villib. de la Lampreana	Zamora	
693,50	795,50		5	febrero	1937	Cáceres	Trujillos	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Santaella Díaz ..... Doña Consuelo Velasco Gómez .....	Padres .....	Infantería 27 .....	Soldado Antonio Santaella Velasco .....
D. Juan Castillo Calderón ..... Doña María Conejo Lagos .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Alejo Castillo Conejo .....
D. José Conde Somoza ..... Doña Manuela Vázquez Pereiro .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Jesús Conde Vázquez .....
D. Antonio González Almansa ..... Doña Manuela Bóveda Eirey .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel González Bóveda .....
D. Generoso Cid Alvarez ..... Doña Modesta Cid Soto .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Cid Cid .....
D. Jesús Rodríguez Mosquera ..... Doña Angela Vázquez López .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Félix Rodríguez Vázquez .....
D. Manuel Crespo Fernández ..... Doña Isabel González Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Crespo González .....
D. Antonio Rodríguez Pérez ..... Doña Rosa Fáramo Valcárcel .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Hermógenes Rodríguez Páramo .....
D. Manuel Barrio Rodríguez ..... Doña María Felpeto Bermúdez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Barrio Felpeto .....
D. Blas Viña Mourelos ..... Doña Rosario Meilán Taboada .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel Viña Meilán .....
D. Ramón Rodríguez Balseiro ..... Doña Genoveva Artiaga Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Basilio Rodríguez Artiaga .....
D. Emilio Fernández Leiras ..... Doña Teresa Fojo Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Fernández Fojo .....
D. Domingo Antonio Castelo Gonzá- lez ..... Doña María Vázquez Tubio .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alfonso Castelo Vázquez .....
D. David Pereda Mesa ..... Doña María Antonia Cangas Soto .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Antonio Pereda Cangas .....
D. Francisco Villar Ruiz ..... Doña Carmen Fernández Fernández .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Manuel Villar Fernández .....
D. Antonio Vich Ordinas ..... Doña Magdalena Amengual Isera .....	Idem .....	Infantería 36 .....	Soldado Juan Vich Amengual .....
D. Felipe Rodríguez Morín ..... Doña Leonor Pérez Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado Felipe Rodríguez Pérez .....
D. José Calvo Fernández ..... Doña Micaela Calvo Pintado .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Francisco Calvo Calvo .....
D. Ramón Rodríguez Sastre ..... Doña Angela Fernández Pérez .....	Idem .....	Infantería 58 .....	Soldado Francisco Rodríguez Fernández .....
D. Angel García Díaz ..... Doña M. <sup>a</sup> del Rosario Morán Bote...	Idem .....	F. E. T. Badajoz ...	Falangista Celestino García Morán .....
D. Ignacio Pérez López ..... Doña Eulogia Martín Martínez .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Antonio Pérez María .....
D. Francisco Fox Fernández ..... Doña Antonia Carballo Bao .....	Idem .....	F. E. T. Galicia ...	Falangista Francisco Fox Carballo .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693,50	795,50		8	septiembre	1937	Málaga	Málaga	Málaga
693,50	795,50		1	abril	1938	Idem	Valle Abdalajos	Idem
693,50	795,50		29	septiembre	1936	La Coruña	Mellid	La Coruña
693,50	795,50		20	julio	1938	Orense	Amociro	Orense
693,50	795,50		8	marzo	1939	Idem	Santomé	Idem
693,50	795,50		11	junio	1938	Lugo	Sober	Lugo
693,50	795,50		3	agosto	1938	Orense	Ricovelo	Orense
693,50	795,50		20	septiembre	1938	Lugo	Pinol	Lugo
693,50	795,50		20	julio	1938	Idem	Villalba	Idem
693,50	795,50		17	septiembre	1937	Idem	Merlán	Idem
705,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 264)	21	diciembre	1937	Idem	Mondoñedo	Idem
693,50	795,50		5	mayo	1938	Idem	Cubelas	Idem
693,50	795,50		15	enero	1938	La Coruña	Lousame	La Coruña
693,50	795,50		23	noviembre	1938	Lugo	Fonsagrada	Lugo
693,50	795,50		1	agosto	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz
693,50	795,50		21	julio	1938	P. Mallorca	Santa María	Mallorca
693,50	795,50		29	diciembre	1938	Las Palmas	Tinajo-Lanzarote	Canarias
693,50	795,50		23	enero	1938	Zamora	Villardiegna de la Ribera	Zamora
693,50	795,50		9	julio	1937	Idem	Ntra. Sra. del Puerto	Idem
693,50	795,50		25	agosto	1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz
693,50	795,50		10	noviembre	1938	Cuenca	Salvacañete	Cuenca
693,50	795,50		31	agosto	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Julio del Valle Guerrero ..... Doña Diotina Alvarez Alonso .....	Padres .....	F. E. T. León .....	Falangista Cándido del Valle Alvarez .....
D. Francisco Bayón Sánchez ..... Doña Cesárea González Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José María Bayón González .....
D. José Alvarino Pérez ..... Doña Genoveva González Pérez .....	Idem .....	F. E. T. Logroño .....	Falangista José María Alvarino González .....
D. Antonio Pérez Alonso ..... Doña Cecilia Gómez Martín .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Cirilo Pérez Gómez .....
D. Hermínio López García ..... Doña Balbina Sánchez López .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Soldado Severino López Sánchez .....
D. José Fanego Polo ..... Doña María Josefa Calvo López .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Soldado Santos Fanego Calvo .....
D. Miguel de la Puente Rodríguez ... Doña Serapia Peña Alvaro .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Pablo de la Fuente Peña .....
D. Ceferino Estebanez González ..... Doña Engracia López Antuñano .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Eloy Estebanez López .....
D. Felipe Carrera Rodríguez ..... Doña Teresa Sánchez Laso .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel Carrera Sánchez .....
D. Eutiquio Aragón Paredes ..... Doña Marcelina Arranz Montero .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Silvino Aragón Arranz .....
D. Bonifacio Martín García ..... Doña Emilia Alvarez Velázquez .....	Idem .....	Artillería 11 .....	Soldado Bonifacio Martín Alvarez .....
D. Bonifacio Frontela Vaquero ..... Doña Bárbara Pérez Lago .....	Idem .....	Artillería 14 .....	Soldado Emigdio Frontela Pérez .....
D. Mariano Centeno Alvarez ..... Doña Follonia Molina Molina .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Julián Centeno Molina .....
D. David Robles Gijón ..... Doña Trinidad Carmona Solier .....	Idem .....	Artillería C. E. 42 .....	Soldado Enrique Robles Carmona .....
D. Miguel Vázquez Redondo ..... Doña Herminia Iglesias Ceide .....	Idem .....	Art. C. E. Aragón .....	Soldado Jesús Vázquez Iglesias .....
D. Leureano Oropesa Muñoz ..... Doña Eusebia Bejarano Flores .....	Idem .....	Sanidad 7 .....	Soldado Mariano Oropesa Bejarano .....
D. José Alvarez Ramos ..... Doña Ramona Castiñeiras Armada .....	Idem .....	Rgn. Aérea del Sur .....	Soldado Argemiro Alvarez Castiñeiras .....
D. Gumersindo Matías Hernández ... D. Juan Calvo Madrid .....	Padre .....	Eclesiástico .....	Alférez Capellán D. Pedro Matías Tapia .....
D. Francisco Toirán López ..... D. Ruperto Ferrer Coloma .....	Idem .....	Flechas Verdes .....	Soldado Miguel Calvo Lobato .....
D. Benito Solares Ruiz ..... D. Florencio Rodríguez Fiz .....	Idem .....	Cazres. Melilla 3 .....	Soldado Cecilio Toirán Herráez .....
D. Isidro Peciña Martínez ..... D. Alonso Rodríguez Casermeiro ...	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Agustín Ruperto Ferrer Huche .....
D. Esteban Pérez Izquierdo ..... D. Félix León Mozo .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Domingo Solares Alonso .....
D. Angel Ochoa Alava ..... Doña Rita Sola Urburu .....	Padres .....	Infantería 30 .....	Soldado Alfredo Rodríguez Ojea .....
		Flechas Negras .....	Soldado Antonio Peciña Aguirre .....
		F. E. T. Málaga .....	Falangista Juan Rodríguez Pérez .....
		Regulares Melilla .....	Soldado Fidel Pérez Yuste .....
		Legión .....	Legionario Santiago León Martínez .....
		Artillería 2 .....	Soldado Basilio Ochoa Solá .....



n.º anual se les accede setas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en. que debe empezar el abono de la pensión	Día Mes Año			Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		8	septiembre	1938	León .....	Vilela .....	León .....	
693,50	795,50		25	febrero	1938	Oviedo .....	Nembra (Aller) .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		21	octubre	1936	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
693,50	795,50		19	enero	1939	Avila .....	Grandes .....	Avila .....	
1.440,00	1.565,00		18	abril	1938	Lugo .....	Pantón .....	Lugo .....	
1.440,00	1.565,00		20	febrero	1938	Idem .....	Ríobarba .....	Idem .....	
2.106,00	2.178,00		8	agosto	1938	Valladolid ..	Peñañel .....	Valladolid ..	
2.106,00	2.178,00		23	agosto	1938	Bilbao .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	3
2.106,00	2.178,00		12	enero	1938	Badajoz ....	Sta. María de los Barros	Badajoz ....	
2.106,00	2.178,00		21	enero	1939	Valladolid ..	Villafuertè de Esgueva ..	Valladolid ..	
693,50	—	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 264)	10	mayo	1937	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		14	octubre	1937	Valladolid ..	Peñaxio Campo .....	Valladolid ..	
693,50	795,50		27	julio	1936	Idem .....	Valladolid .....	Idem .....	
693,50	795,50		12	agosto	1937	Granada ...	Mondujás .....	Granada ....	
693,50	—		20	enero	1939	Lugo .....	S. Pedro de Villalbite ..	Lugo .....	
693,50	795,50		31	julio	1938	Toledo .....	Gálvez .....	Toledo .....	
416,10	—		20	octubre	1937	Orense .....	Noallo .....	Orense .....	6
2.400,00	5.000,00		26	septiembre	1938	Salamanca	Retortillo .....	Salamanca	
693,50	795,50		29	diciembre	1938	Zamora ....	Manganeses de Lamprn.	Zamora ....	
693,50	795,50		21	enero	1938	Avila .....	Avila .....	Avila .....	
693,50	795,50	9	octubre	1936	Zaragoza ...	Torres .....	Zaragoza ...	3	
693,50	795,50	26	enero	1938	Logroño ...	Hervias .....	Logroño ...		
693,50	795,50	17	marzo	1938	Orense .....	Escornabois .....	Orense .....		
693,50	—	4	mayo	1937	Vitoria .....	Alí .....	Alava .....	7	
693,50	795,50	26	agosto	1938	Málaga .....	Alora .....	Málaga .....		
1.440,00	1.565,00	20	febrero	1937	Teruel .....	Lidón .....	Teruel .....	3	
2.106,00	2.178,00	4	enero	1937	Valladolid ..	Valladolid .....	Valladolid ..		
693,50	—	19	septiembre	1937	Navarra ...	Cascante .....	Navarra ...	8	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Viso Fernández .....	Madre .....	Regulares 1 .....	Sargento D. Manuel Almansa Viso .....
Doña Cristina Aceña Torre .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Sargento D. Fernando Pérez Aceña .....
Doña Luisa Pérez Castro .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Sargento D. Manuel Esteban Pérez .....
Doña Dolores Rúa Budioño .....	Madre .....	Carros Combate 2 .....	Cabo Antonio Rúa .....
Doña Valeriana Ríofrancos Tejada .....	Idem .....	Bn. M. Fandos 5 .....	Cabo Jesús Fernández Ríofrancos .....
Doña María Espósito .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Cabo Juan Rodríguez Expósito .....
Doña Eulalia Mangado Sainz .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Cabo Francisco Montoya Mangado .....
Doña Dolores Castelo García .....	Idem .....	Caz. S. Ferrando 1 .....	Soldado Emilio López Castelo .....
Doña Carmen Regueiro Casal .....	Idem .....	Carros Combate 2 .....	Soldado Rodrigo Sardina Regueiro .....
Doña Victorina Lozano Navarro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Estantislao Alejandro Lozano .....
Doña María Soría Abad .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Sánchez Soria .....
Doña Encarnación Barrios López .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Rafael Barrios López .....
Doña Rosa Llíncheta Negore .....	Idem .....	Bn. Arapiés 7 .....	Soldado Severiano Aoiz Llíncheta .....
Doña Nicolasa Salvarrey Gómez .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Narciso Salvarrey Salvarrey .....
Doña Antonia Gil Zarzoso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Mariano García Gil .....
Doña Dolores del Valle Rosete .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús Sánchez del Valle .....
Doña Francisca Cubero Cubero .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Miguel Castillo Cubero .....
Doña Isabel Alvarez de la Maza .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado José Antonio Blanco Alvarez .....
Doña Alejandra Lasheras Jiménez .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Cándido Vallejo Lasheras .....
Doña Simona Castaño Gómez .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Antonio García Castaño .....
Doña Agustina Ruz Ortiz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Castilla Portugal Ruiz .....
Doña Delfina Cao .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Antonio Rodríguez Cao .....
Doña Angeles Berbel García .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado José Peralta Berbel .....
Doña Carmen Novo Paz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Prado Novo .....
Doña Ana Rívao .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Rívao .....
Doña Micaela Ramírez Ruiz .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Antonio Sánchez Ramírez .....
Doña Marcelina Díaz Vidal .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Felipe Folgado Díaz .....
Doña Antonia Díaz Cerro .....	Idem .....	Infantería 53 .....	Soldado Ambrosio Sánchez Díaz .....
Doña Primitiva Ortiz de Urbina .....	Idem .....	F. E. T. Alava .....	Falangista José Arana Ortiz .....
Doña Eulalia Izquerdo Gale .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Juan Chueca Izquerdo .....
Doña Mercedes Vega Gómez .....	Idem .....	F. E. T. Cádiz .....	Falangista Domingo García Vega .....
Doña Josefa García Caamaño .....	Idem .....	F. E. T. Coruña .....	Falangista Rogelio Souto García .....
Doña Josefa Pardo González .....	Idem .....	F. E. T. Lugo .....	Falangista José Pardo González .....
Doña Juana Torres Pitillas .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Julio Gorricho Torres .....
Doña Luisa García González .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Jesús Martínez García .....
Doña Josefa López Fernández .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Benigno Rodríguez López .....
Doña Josefa Puentes Sixtos .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Domingo Graña Puentes .....
Doña Agustina Martín Vaquero .....	Idem .....	Ingenieros 7 .....	Soldado Francisco Canas Martín .....
Doña Victoria Cobo Jiménez .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Manuel García Baena .....
Doña Herminia Otero Romay .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Cabo Vicente Barreiro Lores .....
Doña Herminia Rodríguez Santos .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Cabo Leoncio González Lorenzana .....
Doña Isabel González Rodríguez .....	Huérfana .....		
Doña Eudisia Fontán Fontán .....	Viuda .....	Infantería 35 .....	Cabo José Civeira López .....
Doña Manuela Casas López .....	Idem .....	Automovilismo .....	Cabo Fernando Langarita Langarita .....
Doña Elvira Margolles Bayos .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo Pío Alvarez Martínez .....
Doña Joaquina Bermejo Vázquez .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Emilio Ruiz Bermejo .....
Doña Magdalena Sempere Botella .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Joaquín Martínez Andrés .....
Doña María Felicia García García .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Cesáreo Martín García .....
Doña Carmen Docal Quelle .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Soldado Leonardo Blanco Barge .....
Doña Natividad Truébano Valle .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Manuel Fernández Rodríguez .....
Doña María Suárez Pérez .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado José Crespo Pérez .....
Doña María Ramona Tojo .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Francisco Casal García .....
Doña Silvina Menéndez Menéndez .....	Idem .....	Infantería 40 .....	Soldado José-Manuel González Fernández .....
Doña Rafaela García Muñoz .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres .....	Falangista Mateo Ruiz Silva .....
Doña Angeles Ríos Soto .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Mateo Cruz García .....
Doña Vicenta Guillén Barbado .....	Idem .....	Regulares Tetuán .....	Soldado Isidro Morgado Gómez .....
Doña Dolores Vega Hernández .....	Idem .....	líni 6 .....	Soldado Juan Barrera Domínguez .....
Doña Margarita Urrutia Arriola .....	Idem .....	Zpdrs. Mndrs 6 .....	Soldado Carlos Zaballeta Gorosarri .....
Doña Eulogia Mayor González .....	Idem .....	Zpdrs y Tígis. 4 .....	Soldado Juan Peñate Benitez .....
Doña Luisa Martínez Contreras .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo Juan Villanueva Hornos .....

Observaciones...

Cuenta anual de las Pascuas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		27	mayo	1938	Orense	Canedo	Orense	
2.160,00	4.500,00		23	agosto	1938	Cáceres	Plasencia	Cáceres	
3.500,00	4.500,00		23	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50	2.160,00		20	septiembre	1938	La Coruña	Aña	La Coruña	
795,50	2.160,00		28	octubre	1936	Alava	Vitoria	Alava	
795,50	2.160,00		24	enero	1939	Huelva	Cortegana	Huelva	
795,50	2.160,00		11	agosto	1938	Navarra	Santaguda	Navarra	
795,50	795,50		3	octubre	1937	La Coruña	Cumbrasos	La Coruña	
693,50	795,50		31	marzo	1938	Idem	Coruña	Idem	
693,50	795,50		27	mayo	1938	Zaragoza	Moros	Zaragoza	
693,50	795,50		7	febrero	1937	Idem	La Almn. de D. <sup>a</sup> Godina	Idem	
693,50	795,50		23	julio	1938	Granada	Darro	Granada	
693,50	795,50		17	junio	1937	Navarra	Lumbier	Navarra	
693,50	795,50		28	julio	1938	Santander	Ajo	Santander	
693,50	795,50		12	octubre	1938	Zaragoza	Figuera	Zaragoza	
693,50	795,50		11	octubre	1938	Oviedo	Ribadesella	Oviedo	
693,50	795,50		13	abril	1937	Zaragoza	Hinojes	Zaragoza	
693,50	795,50		7	noviembre	1938	León	Ponferrada	León	
693,50	795,50		4	mayo	1938	Logroño	Aldeanueva de Ebro	Logroño	8
693,50	795,50		27	julio	1937	Avila	Pascualcobo	Avila	
693,50	795,50		15	octubre	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
693,50	795,50		6	agosto	1936	Orense	Recarey	Orense	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Granada	Guadix	Granada	
693,50	795,50		8	mayo	1937	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Orense	Rairiz de Veiga	Orense	
693,50	795,50		9	abril	1937	Cádiz	Conil	Cádiz	
693,50	795,50		22	septiembre	1936	León	Calmaz. de Castropodón	León	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Cáceres	Santiago del Campo	Cáceres	
693,50	795,50		11	enero	1938	Burgos	Treviños	Burgos	
693,50	795,50		21	noviembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		12	marzo	1939	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	
693,50	795,50		13	mayo	1937	La Coruña	Carceda	La Coruña	
693,50	795,50		10	enero	1939	Lugo	Belesar	Lugo	
693,50	795,50		11	mayo	1937	Navarra	Lerin	Navarra	
693,50	795,50		3	abril	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
2.106,00	2.178,00		29	julio	1938	Lugo	Margaride	Lugo	
2.106,00	2.178,00		21	enero	1939	Vigo	Vigo	Pontevedra	
693,50	795,50		6	febrero	1939	Zamora	S. Vicente de la Calesa	Zamora	
4.600,00	—		30	julio	1936	Granada	Granada	Granada	9
795,50	2.160,00		29	octubre	1937	Pontevedra	Samieira	Pontevedra	3
795,50	2.160,00		11	noviembre	1938	León	Villadsote	León	10
795,50	2.160,00		23	junio	1938	Pontevedra	San Andrés de Geve	Pontevedra	3
795,50	—		31	enero	1939	Zaragoza	Roila	Zaragoza	3
3.565,00	—		29	agosto	1936	Oviedo	El Pito	Oviedo	11
693,50	795,50		29	marzo	1938	Huelva	Berrocal	Huelva	
693,50	795,50		27	mayo	1938	Alicante	Santajaola	Alicante	
693,50	795,50		2	enero	1938	León	Ribla	León	
693,50	795,50		10	febrero	1938	Orense	Lanes	Orense	
693,50	795,50		10	marzo	1939	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
693,50	795,50		27	abril	1938	F. Caudillo	Cedeira	La Coruña	
693,50	795,50		28	marzo	1938	La Coruña	Boimorto	Idem	3
693,50	795,50		22	febrero	1937	Oviedo	Arcallana	Oviedo	
693,50	795,50		25	febrero	1937	Cáceres	Puerto de Sta. Cruz	Cáceres	
693,50	795,50		7	abril	1937	Navarra	Lerin	Navarra	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Cáceres	Carbajo	Cáceres	
1.440,00	1.565,00		30	enero	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
416,10	—		1	septiembre	1937	Guipúzcoa	Deva	Guipúzcoa	12
693,50	795,50		7	enero	1939	Las Palmas	Valseguillo	Canarias	3
3.565,00	—		2	mayo	1937	Madrid	Torredonjimeno	Jaén	13

Estatuto de Cla-  
ses Pasivas del  
Estado de 22 de  
octubre de 1926  
y ley de 6 de  
novbre. de 1942  
(D. O. n.º 264)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Irene Horrilló Manzanares ...	Viuda .....	Guardia Civil .....	Capitán D. Amador Martín García .....
Doña Herminia Labrado García .....	Idem .....	Artillería .....	Brigada D. José Rodríguez Capel .....
Doña María Plaza Guirado .....	Idem .....		
Doña María Sánchez Plaza .....			
D. Antonio Sánchez Plaza .....	Huérfanos ..	Guardia Civil .....	Sargento D. Juan Sánchez Antolínez .....
D. Rafael Sánchez Plaza .....			
Doña Ana María Cervera Sicre .....	Viuda .....	Ingenieros .....	Comandante D. Félix Velenzuela Hita .....
Doña Josefina Peña Hernández .....	Idem .....		
D. Francisco Eduardo Matarredona Salas .....	Huérfanos ..	Intendencia .....	Teniente D. Rafael Matarredona Abad .....
Doña Josefina Matarredona Peña ...			
Doña Aquilina Miguel Ballesteros ...	Viuda .....	C. A. S. E. ....	Maestro de taller de primera D. Mariano Sánchez Fernández .....
Doña Juana Concepción Molina del Castillo .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia Daniel Gil Bravo .....
D. Nicolás Félix Chacón Carrasco... Doña María Lucía Esquinas Regidor	Padres .....	Idem .....	Guardia Antonio Chacón Esquinas .....
Doña Enriqueta de las Heras Pestaña .....	Viuda .....	Dv. E. Voluntarios.	Comandante D. Felipe Maroto Hernández .....
D. Benigno Ruiz de Loizaga Solorzano .....	Padres .....	Idem .....	Soldado Benjamín Ruiz de Loizaga Fernández de Valderrama .....
Doña Guadalupe Fernández de Valderrama Presa .....			
D. José Fernández Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pedro Fernández González .....
Doña Francisca González Ramírez ..			
Doña María de la Concepción Abín Suárez .....	Viuda .....	Idem .....	Soldado Felipe Díaz Bueno .....
Doña Petra Santos de Mera Cuevas... Doña Jacinta Jimeno Sanz .....	Madre .....	Paisano militarizado.	D. Zacarías Cuevas Santos de Mera .....
Doña Josefa García Royo .....	Idem .....	Idem .....	D. Antonio Sanz Gimeno .....
Doña Teresa Nuez Pérez .....	Viuda .....	Idem .....	D. Leandro Blesa Guillén .....
Doña Encarnación Valle Burillo .....	Idem .....	Idem .....	D. Angel Mercadal Sierra .....
Doña Victoria Gascón Tomás .....	Idem .....	Idem .....	D. Dionisio Mesas Alfonso .....
Doña Irene Fernández Díaz .....	Idem .....	Idem .....	D. Francisco Rubio Lou .....
Doña Guadalupe Rega Castillo .....	Idem .....	Idem .....	D. Francisco Gómez Gómez .....
Doña Carmen Diago Bonet .....	Idem .....	Idem .....	D. Antonio Martínez Ballesteros .....
Doña Concepción Micó Panadés .....	Idem .....	Idem .....	D. José Marco Marco .....
			D. Ramón Esteve Ureña .....
D. Antonio Morán Pérez .....			
Doña María del Socorro Rodríguez Rodríguez .....	Padres .....	Idem .....	D. Angel Morán Rodríguez .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.  
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado

de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y las percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.750,00	—	Artículo segundo del decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. n.º 51) y orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. n.º 248)	8	noviembre	1936	Córdoba ...	Peñarroya .....	Córdoba ...	14
2.250,00	—		1	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	15
1.767,90	—		11	octubre	1936	Almería .....	Almería .....	Almería .....	16
9.000,00	11.000,00		23	julio	1936	Cádiz .....	Puerto Real .....	Cádiz .....	17
5.500,00	7.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	2	septiembre	1936	Valencia ...	Carcagente .....	Valencia ...	18
5.000,00	7.500,00		24	agosto	1936	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	19
3.200,00	3.565,00		12	septiembre	1936	Cádiz .....	Hinojosa del Duque ...	Córdoba .....	19
3.200,00	3.565,00		16	septiembre	1936	Córdoba ...	Belalcázar .....	Idem .....	20
12.500,00	14.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	1	octubre	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3
2.500,25	2.609,75	decreto C. de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264)	6	diciembre	1941	Alava .....	Fontecha .....	Alava .....	
2.500,25	2.609,75		16	noviembre	1941	Badajoz .....	Almendralejo .....	Badajoz .....	
2.500,25	2.609,75		31	marzo	1942	Navarra ...	Pamplona .....	Navarra ...	21
693,50	795,50		31	julio	1936	Badajoz .....	Villanueva de la Serena	Badajoz .....	
693,50	—		15	agosto	1935	Teruel .....	Muniesa .....	Teruel .....	
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. n.º 50)	27	marzo	1937	Idem .....	Mora de Rubiales .....	Idem .....	
693,50	—	orden de 4 de novbre. de 1910 (D. O. n.º 255)	7	agosto	1936	Idem .....	Blesa .....	Idem .....	
693,50	—		26	agosto	1936	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
693,50	—		18	agosto	1935	Idem .....	Muniesa .....	Teruel .....	
693,50	—		19	agosto	1936	Córdoba .....	Villaralto .....	Córdoba .....	
693,50	—		13	enero	1938	Granada ...	Jerez del Marquesado ...	Granada ...	
693,50	—		21	agosto	1936	Alicante ...	Alcoy .....	Alicante ...	
693,50	—		26	octubre	1936	Valencia ...	Onteniente .....	Valencia ...	
693,50	795,50		21	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	22

4. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, y la percibirán mientras conserven su aptitud legal y estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hu-

biesen recibido a cuenta del presente señalamiento.  
5. Se desestima la petición de pensión correspondiente al empleo de cabo que solicitaban, por no ser el causante cabo efectivo en la fecha de su fallecimiento. Ahora bien, comprendidos los mismos en los benefi-

cios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), se eleva la cuantía de la pensión que percibirán en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que les fué concedi-

da de acuerdo con la citada ley, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido recibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

6. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del sueldo que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, y la percibirán mientras conserven su aptitud legal y estado de pobreza, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento.

7. Percibirán la pensión que se les señala los herederos hasta el día 4 de diciembre de 1940, fecha del fallecimiento del recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 30 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 68), por haberse comprobado debidamente que la muerte del causante fué producida en operaciones activas de campaña; la percibirán mientras conserven su aptitud legal, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 16 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 285), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del premio de constancia de 100 (cien) pesetas anuales en la fecha en que fué ascendido a brigada, por méritos de guerra, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

10. Percibirá la pensión que se le señala hasta el día 29 de abril de 1941, en que contrajo segundas nupcias, pasando desde esta fecha a la huérfana doña Isabel González Rodríguez, que la percibirá mientras conserve la aptitud legal, y por mano de su tutor, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiera recibido a cuenta del presente señalamiento.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 16 de mayo de 1940 (D. O. número 125), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo, por méritos de guerra, con antigüedad del día de su fallecimiento, la

que percibirá mientras conserve su aptitud legal, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del sueldo que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 20 de mayo de 1941 (D. O. núm. 120), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

14. Se desestima la petición de sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita, se le ratifica con carácter definitivo en la pensión que le fué concedida por orden de 6 de diciembre de 1939 (D. O. número 59), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

15. Se desestima la petición de sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita, se le concede con carácter definitivo la pensión que se le señala, equivalente al 50 por 100, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, quedando sin efecto el señalamiento que se le hizo por orden de 3 de abril de 1940 (D. O. núm. 82) del 25 por 100.

16. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: La viuda, hasta el día 18 de abril de 1938, en que falleció, quedando a disposición de los que acrediten ser sus legítimos herederos la cantidad que les corresponde, y a partir del 9 de abril de 1938 la percibirán por partes iguales los tres huérfanos; don Antonio, hasta el día 24 de junio de 1943; D. Rafael, hasta el 1 de febrero de 1947, en que cumple su mayoría de edad, y doña María, mientras conserve la aptitud legal. Si alguno cesara en el percibo, acre-

cerá su parte los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento, y los menores la percibirán por mano de su tutor legal.

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 8 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 268), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de comandante con antigüedad de 27 de agosto de 1934, orden de 25 de enero de 1941 (D. O. núm. 23), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: La mitad la viuda, hasta el día 24 de enero de 1941, en que falleció ésta, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos. A partir del día 25 de enero de 1941 se distribuirá por partes iguales entre los huérfanos; D. Francisco, hasta el día 1 de agosto de 1955, en que cumple la mayoría de edad, y doña Josefina, mientras permanezca soltera. Si alguno cesara en el percibo de la misma, acrecerá la parte del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

19. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala mientras conserven su aptitud legal y estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le se-

ñala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del presente señalamiento.

21. La percibirá en tanto conservare la aptitud legal.

22. Percibirán la pensión que se les señala, mientras conserven su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se

le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del presente señalamiento.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El General Secretario; Juan Herrera.

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

#### Anuncio-subasta

El Excmo Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de acuartelamiento, cuyo número y clase se detalla en la relación adjunta.

Dicha subasta se celebrará en la sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) el día 6 del próximo mes de abril, a las diez horas y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia del número de muestras dispuestas para cada clase para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 31 del actual a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, y

sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes determinados en el pliego de condiciones técnicas; el Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio y si la superioridad lo ordenase.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército para su publicación íntegra e inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

#### TEJIDOS, ROPAS Y EFECTOS A ADQUIRIR

2.360 metros de tela para cabezales de suboficial.

4.000 metros de tela para fundas de suboficial.

10.000 metros de tela para sábanas de suboficial.

6.000 metros de tela para colchones de suboficial.

17.000 metros de tela para cabezal de tropa.

18.500 metros de tela para fundas de tropa.

300.000 metros de tela para sábanas de tropa.

4.200 metros de paño gris para capote de centinela.

2.100 metros de bayeta verde para forro de capote de centinela.

1.333 cubre-camas de suboficial.  
2.000 mantas para suboficial.  
40.000 mantas para tropa.  
5.000 bobinas de hilo blanco del número 40.  
750 bobinas de hilo gris del número 40.  
6.000 botones de metal con llavero y disco.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. .... (nombre y apellidos) domiciliado en ....., calle ....., número ....., con cédula personal vigente de la clase ....., tarifa ....., en nombre (propio o como apoderado legal de .....), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de acuartelamiento, y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra), al precio de (en número y letra) ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .....

6.º (Si se cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.) Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICION DE TEJIDOS, ROPAS Y PRIMÉRAS MATERIAS DEL «SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO», DISPUESTA POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL EJERCITO EN 16 DE

SEPTIEMBRE DE 1942 Y 14 DE FEBRERO DE 1943

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

1.º.—*Tejidos*

2.060 (dos mil sesenta) metros de tela para cabezales de suboficial.

4.000 (cuatro mil) metros de tela para fundas de cabezales de suboficial.

10.000 (diez mil) metros de tela para sábanas de suboficial.

6.000 (seis mil) metros de tela para colchones de suboficial.

17.000 (diecisiete mil) metros de tela para cabezal de tropa.

18.500 (dieciocho mil quinientos) metros de tela para fundas de cabezal de tropa.

300.000 (trescientos mil) metros de tela para sábanas de tropa.

4.200 (cuatro mil doscientos) metros de paño gris para capote de centinela.

2.100 (dos mil ciento) metros de bayeta verde para forros de capote de centinela.

2.º.—*Ropas y efectos confeccionados*

1.333 (mil trescientos treinta y tres) cubre-camas para suboficial.

2.000 (dos mil) mantas para suboficial.

40.000 (cuarenta mil) mantas para tropa.

3.º.—*Fornituras*

5.000 (cinco mil) bobinas de hilo blanco núm. 40.

750 (setecientos cincuenta) bobinas de hilo gris núm. 24.

6.000 (seis mil) botones de metal con llavero y disco.

Segunda. Las características técnicas de lo relacionado en la condición primera son las siguientes:

*Tela para cabezal de suboficial*

Será de terliz de algodón, de 115 centímetros de ancho, a listas iguales de 32 milímetros de ancho las longitudinales, de 42 las transversales, de modo que formen cuadros iguales azules, blancos y jaspeados de azul y blanco, con una raya azul de 4 milímetros de ancho en el centro de las rayas blancas, que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Ligamento.—Tafetán.

Reducción.—16 hilos en ambos sentidos.

Resistencias.—En trama, 28 a 30 kilogramos; en urdimbre, de 37 a 40 kilogramos. El lavado de este tejido se entenderá hecho en una disolución de sosa y jabón al 1 por 100.

*Tela para fundas de cabezal de suboficial*

Será de retor, de 92 centímetros de ancho, de algodón puro, blanqueado y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, bien torcido e hilado, de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulidades debidas al poco esmero de la carda e hilado del algodón.

Color.—Blanqueado.

Ligamento.—Tafetán.

Reducción.—En trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencias.—En trama, 85 kilogramos; en urdimbre, 90 kilogramos.

*Tela de sábanas para suboficial*

Será de retor, de 1,34 metros de ancho, de algodón puro, blanqueado y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulidades producidas por el poco esmero de la carda de hilado de algodón.

Color.—Blanqueado.

Ligamento.—Tafetán.

Reducción.—En trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencias.—En trama, de 80 a 85 kilogramos; en urdimbre, de 85 a 90 kilogramos.

*Tela de colchón para suboficial*

Será de terliz de algodón, de 115 centímetros de ancho, a listas iguales de 32 milímetros de ancho las longitudinales, de 42 milímetros las transversales, de modo que formen cuadros iguales azules, blancos y jaspeados de azul y blanco, con una raya azul de cuatro milímetros de ancho en el centro de las rayas blancas, que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Ligamento.—Tafetán.

Reducción.—16 hilos en ambos sentidos.

Resistencias.—En trama, de 28 a 30 kilogramos; en urdimbre, de 37 a 40 kilogramos; el lavado de este tejido se entenderá hecho en una disolución de sosa y jabón al 1 por 100.

*Tela para cabezal de tropa*

Será de algodón puro de buena calidad, sin mezcla de materias extrañas, de 83 centímetros de ancho, bien torcido e hilado, de tejido uniforme y sin imperfecciones ni granulidades debidas al poco esmero en las operaciones de fabricación.

En el sentido de la urdimbre presentará listas azules, distanciadas, de nueve centímetros, formadas por 10 hilos teñidos de azul flojo, que no debe perder su intensidad ni teñir en

blanco con su lavado, en disolución de sosa y jabón al 1 por 100, y tejidos en la forma siguiente: Una franja central con 15 hilos dobles, dos hilos dobles a cada lado de dicha franja, y a continuación otros dos hilos dobles azules, que constituyen el borde de la misma.

Tendrán las siguientes características:

Primera materia.—Algodón puro sin mezcla.

Color.—Crudo natural, y las franjas en azul fijo.

Número de hilado.—En urdimbre y trama, el número nueve a dos cabos.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos.—Diez dobles.

Número de pasadas.—Nueve.

Peso por metro lineal.—370 gramos.

Resistencias.—En urdimbre, 85 a 90 kilogramos; en trama, 75 a 80 kilogramos.

Ancho del tejido.—90 centímetros.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 2 por 100; en largo, 3 por 100; en ancho, 1 por 100.

En virtud de la orden de la superioridad puede suprimirse la franja azul de este tejido por impermanencia de los tintes actuales, admitiéndose dicho tejido en su color crudo natural.

*Tela para funda de cabezal de tropa*

Primera materia.—Algodón puro sin mezcla.

Color.—Crudo natural.

Número de hilado.—En urdimbre y trama, el número 12 a un cabo.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos.—23/25-24.

Número de pasadas.—19/21-20.

Ancho del tejido.—134, terminado.

Peso por metro lineal.—300.  
Resistencia del día a día por metro Schopper.—En trama, 75 a 85; en urdimbre, 80 a 90.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 7 por 100; en longitud, 6 por 100, y en ancho, 5 por 100.

*Tela para sábanas de tropa*

Primera materia.—Algodón sin mezcla.

Color.—Crudo natural.

Número de hilado.—En urdimbre, número 12 a un cabo; en trama, número 12 a un cabo.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos.—23/25-24.

Número de pasadas.—19/21-20.

Ancho del tejido.—134, terminado.

Peso por metro lineal.—300.  
Resistencia del día a día por metro Schopper.—En trama, 75 a 85; en urdimbre, 80 a 90.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 7 por 100; en longitud, 6 por 100, y en ancho, 5 por 100.



*Paño gris para capote de centinela*

Este paño estará fabricado de lana pura, de fibras blancas y negras, que forman un tejido de color gris. Su resistencia no será inferior a 80 kilogramos en la urdimbre por 48 en la trama, operando con trozos de cinco centímetros de ancho y diez de largo, libres entre grapas del dinamómetro.

Tendrá 28 hilos la urdimbre y 22 en la trama por centímetro cuadrado, siendo su peso el de 900 gramos por metro cuadrado aproximadamente.

Dilatación máxima: 50 milímetros en el sentido de la urdimbre y 35 en el de la trama.

Ancho del tejido.—140 centímetros.

*Bayeta verde para forro*

De lana con diez hilos por centímetro en ambos sentidos y peso aproximado de 300 gramos por metro cuadrado, no debiendo manchar por frotamiento en seco ni humedecido.

Ancho del tejido.—140 centímetros.

*Cubre-camas para suboficial*

Tejido.—De damasco blanco, constituido por una tela de algodón, de fabricación española, de 75 centímetros de ancho.

Reducción En urdimbre, 32 hilos; en trama, 26 hilos.

Resistencia mínima.—En trama, 28 kilogramos; en urdimbre, 42 kilogramos.

Peso mínimo del metro lineal.—120 gramos.

Dimensiones de la prenda terminada.—Largo, 2,74 metros; ancho, 2,19 metros.

*Mantas para suboficial*

Primera materia y características generales.—Serán de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas ni lana regenerada, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto. No desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente.

Queda al arbitrio de la Junta técnica tolerar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos ocho centímetros de anchura colocadas paralelamente a los costados menores, distanciándose cada una, aproximadamente, 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anulación de los hilos

de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura.—Sarga Batavia de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y seis sencillos en trama por centímetro.

Resistencias.—En urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; en trama, de 40 a 55 kilogramos.

Dimensiones.—Largo, de dos a dos diez metros; ancho, de uno cuarenta y cinco a uno cincuenta y cinco.

Peso.—De dos setecientos a tres.

*Mantas para tropa*

Forma.—Rectangular.

Primera materia.—En urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado.

En trama.—De lana parda pura, de iguales condiciones que la anterior.

Color.—Pardo natural en toda su extensión, menos en dos franjas de nueve a diez centímetros de anchas, en cada uno de los lados menores, y a 26 centímetros de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco absoluto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores que están formados por otras dos franjas de tres centímetros de ancho.

Han de ser perchadas o afelpadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles y no untuosas al tacto; al sacudirse fuertemente, no deben desprenderse materias polvorientas.

Armadura.—Sarga Batavia de cuatro dos por dos.

Reducción.—Diez hilos en urdimbre y ocho en trama.

Humedad.—Inferior al 18 por 100.

Resistencias.—70 kilogramos en urdimbre y 58 en trama.

Dilataciones.—104 milímetros en urdimbre y 70 en trama. Las resistencias y dilataciones término medio de cinco pruebas y bandas de 40 por seis en dinamómetro Schopper.

Dimensiones.—Longitud, 2,10 metros; anchura, 1,40, admitiéndose la tolerancia del dos por ciento por exceso en ambos lados.

Peso de la manía.—De 2,600 a 2,800 kilogramos.

*Hilo blanco de algodón en bobinas*

Bobinas con unos 43 gramos de hilo de algodón, blanco, a dos cabos, bien torcido y uniforme, del número 40, con resistencia mínima aproximadamente de 500 gramos.

*Hilo gris de algodón, bobinas o carretes*

Carretes con (500 yardas) de hilo de algodón color gris oscuro, bien torcido y uniforme, del núm. 24,

con resistencia mínima de 1,300 kilogramos.

*Botones de metal con sus llaveros y discos*

De disco plano de metal dorado, de 28 milímetros de diámetro y uno de grueso, con asa alta formada por una horquilla de alambre dorado de un milímetro de grueso, cuyos extremos van colocados sobre la cara posterior del disco, sobresaliendo unos 17 milímetros de ella y con separación de ramas conveniente para pasar por el orificio de la arandela; ésta es un disco de hoja de lata del propio diámetro del botón, con su orificio central de unos siete a ocho milímetros.

Ambas piezas se sujetan entre sí mediante un llavero de alambre brillante arrollado en espiral de diez milímetros de diámetro.

Tercera. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los artículos a adquirir, excepto para tela de sábanas y mantas de tropa, que pueden hacerse por lotes de 100.000 metros y 20.000 mantas, respectivamente, como mínimo.

En las proposiciones se hará constar si se cuenta con primeras materias o es preciso recibirlas.

El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (B. O. núm. 281) y las condiciones actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes al Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de 90 días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo ser todo ello acreditado con certificados oficiales que unánimemente se presenten. También acompañarán a sus ofertas los documentos prevenidos en la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar, en paquete aparte, dos metros de tela de cada clase que ofrezcan, dos cubre-camas o mantas y cuatro bobinas o botones. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento.

Todas las muestras vendrán acompañadas de una nota con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema ele-

gido y que corresponde al envío verificado.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, haciendo entregas mínimas de forma que antes de los treinta días esté entregado el 20 por 100 de la adjudicación, y antes de los sesenta días el 60 por 100 también del total adjudicado, quedando hecha la entrega total dentro de los noventa días prefijados. Si la oferta aceptada fuere a base de recibir la materia prima, el plazo mencionado se empezará a contar a partir de los diez días siguientes al en que se comunique al adjudicatario en dónde puede recoger dicha primera materia, sin perjuicio del auxilio que a costa de él, si reportase gasto, le prestará en todo momento este Ramo del Ejército.

Séptima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarrees y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio que se haga en la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, Madrid), en días y horas laborables; esto, no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidas las prendas por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de reconocimiento de fibras, resistencia y demás del laboratorio, un metro de tejido o uno de los efectos por cada mil elegidos al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que las prendas sean admitidas, y del adjudicatario, cuando sean rechazadas, en cuyo caso, serán de cuenta de éste todos los gastos que origine su reposición.

Octava. Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los

datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

En los casos de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites son los siguientes, y no se admitirán proposiciones que los rebasen:

Un metro de tela para cabezal de suboficial, 3,00 (tres pesetas).

Un metro de tela para fundas de suboficial, 2,19 (dos pesetas diecinueve céntimos).

Un metro de tela para sábanas de suboficial, 2,65 (dos pesetas sesenta y cinco céntimos).

Un metro de tela para colchón de suboficial, 3,00 (tres pesetas).

Un metro de tela para cabezal de tropa, 5,19 (cinco pesetas diecinueve céntimos).

Un metro de tela para fundas de tropa, 4,10 (cuatro pesetas diez céntimos).

Un metro de paño gris para capote centinela, 48,00 (cuarenta y ocho pesetas).

Un metro de bayeta verde para forro de capote de centinela, 19,00 (diecinueve pesetas).

Un cubre-cama para suboficial, 38,00 (treinta y ocho pesetas).

Una manta de suboficial, 122,50 (ciento veintidós pesetas cincuenta céntimos).

Una manta de tropa, 102,50 (ciento dos pesetas cincuenta céntimos).

Una docena de bobinas hilo blanco núm. 40, 13,50 (trece pesetas cincuenta céntimos).

Una docena de bobinas de hilo gris número 24, 15,60 (quince pesetas sesenta céntimos).

Un botón metal, con llave y disco, 0,22 (veintidós céntimos).

Un metro de tela sábana de tropa, 1,10 (cuatro pesetas diez céntimos).

Décimoprimer. La primera materia deberá ser de procedencia nacional, así como su fabricación, debiendo ser acreditados ambos extremos legalmente.

Décimosegunda. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto anteriormente se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores, y la ley de Protección de la Industria Nacional, Reglamento para el cum-

plimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICION DE TEJIDOS, ROPAS, PRIMERAS MATERIAS DEL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO, DISPUESTA POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL EJERCITO EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1942

### 1.º.—Tejidos

2.060 (dos mil sesenta) metros de tela para cabezal de suboficial.

4.000 (cuatro mil) metros de tela para fundas de cabezal de suboficial.

10.000 (diez mil) metros de tela para sábana de suboficial.

6.000 (seis mil) metros de tela para colchones de suboficial.

17.000 (diecisiete mil) metros de tela para cabezal de tropa.

18.500 (dieciocho mil quinientos) metros de tela para fundas de cabezal de tropa.

300.000 (trescientos mil) metros de tela para sábana de tropa.

4.200 (cuatro mil doscientos) metros de tela gris para capote de centinela.

2.100 (dos mil cien) metros de bayeta verde forro para capote de centinela.

### 2.º.—Ropas y efectos confeccionados

1.333 (mil trescientos treinta y tres) cubre-camas para suboficiales.

2.000 (dos mil) mantas para suboficiales.

40.000 (cuarenta mil) mantas para tropa.

### 3.º.—Fornituras

5.000 (cinco mil) bobinas de hilo blanco, núm. 40.

750 (setecientos cincuenta) bobinas de hilo gris, núm. 24.

6.000 (seis mil) botones de metal con llavero y disco.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o

Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial, otorgado a su favor. Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acrediten no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454 y decreto de 24 de diciembre de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 284)). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según dispone el artículo 14 del reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 21 de junio de 1941 (D. O. del 30 del mismo mes) y por lo que se refiere a productos manufacturados de la Industria Textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes al Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales con-

curantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen. Igualmente darán cumplimiento a cuanto se previene en el artículo 12 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre del corriente año (D. O. núm. 289 de 1942) referente a la certificación y declaración jurada que deben acompañar a sus proposiciones. Enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja Central de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) del importe de su oferta, calculada sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, en este caso, se hará la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se celebrará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ..... (y a continuación el objeto de la misma). El presidente las recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden que se haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir al anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional,

dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán una vez terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando el remate, en cuyo caso dicha garantía quedará a beneficio del Tesoro.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutará desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada; será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose pre-

sente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es como cada al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, 36), o bien en donde se designe por la superioridad, previo re-

conocimiento de la Junta Económica del Establecimiento.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños establecido para los patronos en el Código de Trabajo; y asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los empresarios en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como

indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito o por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 6º de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos

o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo previsto en el artículo dieciséis del reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección a la industria nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (*Colección Legislativa* núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del artículo 13 del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato tenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según condiciones del contrato.

Artículo 14. (primer párrafo).— Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 19 de febrero de 1943.

P. I—1.

#### AGRUPACION DE REGIMIEN- TOS DE INFANTERIA NUME- ROS 49 Y 149

Necesitando adquirir esta Agrupación los efectos para cocina de tropa que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento de los señores industriales a quienes interese y deseen tomar parte en el concurso, que se celebrará al efecto en la residencia de la Plana Mayor del Cuerpo, Alcoy (Alicante), que pueden remitir al comandante mayor del mismo proposiciones de precios y fecha máxima de entrega, caso de obtener adjudicación, en el plazo de veinte días, a contar del de inserción del presente anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército.

Los artículos serán de producción nacional y libres de todo gasto hasta el almacén del Cuerpo.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario, quienes, además, depositarán el importe del 10 por 100 del valor de lo adjudicado en la forma que determinan las condiciones cuarta y 17 del artículo 23 del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (*Colección Legislativa* núm. 14).

La factura quedará sujeta al 1,30 por 100 de descuento por pagos al Estado.

#### Efectos

- 5 ollas de 500 plazas.
- 22 paelleras de 150 plazas.
- 23 ollas de 150 plazas.
- 50 paelleras de 50 plazas.
- 18 barreños de 100 plazas.
- 28 barreños de 50 plazas.
- 5 cazos de cinco plazas.
- 56 cazos de media plaza.
- 22 repumaderas.

28 hachas para leña.  
54 cuchillos tamaño mediano.  
56 cubas para agua.  
25 aceiteras de 50 litros.  
Alcoy (Alicante), a 22 de marzo  
de 1943.

P. 1—1

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Hasta las doce horas del día 10 de abril próximo se admiten ofertas para la adquisición, por compra directa y libre, de los artículos siguientes, cuyas cantidades y destinos, así como calidades y características, pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia del Servicio y jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables, de once a trece horas.

La Junta Económica tomará acuerdos cuando su presidente tenga a bien convocarla a tal objeto, una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pases por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de los Derechos Reales.

#### ARTICULOS

Sal común.  
Leña.  
Carbón vegetal.  
Larache, 20 de marzo de 1943.

P. 2—1.

### REGIMIENTO MIXTO DE IN- FANTERIA NUM. 90

Se saca a concurso el material deportivo de construcción nacional que a continuación se menciona. Las proposiciones, en sobre cerrado, tie-

nen que tener entrada en mayoría antes del día 15 de abril próximo.

El importe del anuncio, así como los gastos de envío, a cuenta de los adjudicatarios.

Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 por pagos al Estado:

#### EFFECTOS QUE SE CITAN

Un plintón.  
Un potro.  
Una escalera de Manisa.  
Una jabalina.  
Una pértiga de bambú.  
Un balón marca «Nacional» (balompié).  
Un balón juego cesto.  
Un balón juego rugby.  
Un balón juego mano.  
Un par de guantes portero (balompié).  
15 pares de medias (balompié).  
Un jersey portero (balompié).  
Seis pares de rodilleras portero (balompié).  
15 pares de espinilleras (balompié).  
15 pares de tobilleras (balompié).  
Un saco de entrenamiento (boxeo).  
Una cuerda de trepar.  
20 petos para la esgrima de fusil.  
20 caretas para idem.  
20 pares de guantes para idem.  
Melilla, 22 de marzo de 1943.

P. 3—1.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 10 del próximo mes de abril se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre de los artículos siguientes, de cuyas cantidades y destino, así como calidades y características pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia de este Servicio y jurisdicción de este Establecimiento todos los días laborables de once a trece horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su presidente tenga a bien convocarla con tal objeto, una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de Derechos Reales.

#### Artículos a adquirir

Sal.  
Leña.  
Carbón vegetal.  
Algodón borra.  
Ceuta, 20 de marzo de 1943.

P. 1—1

### JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE VITORIA

Para proveer una plaza de capacidad de estación en esa Jefatura, con carácter eventual, en las condiciones que determina la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. del Estado número 244), se anuncia un concurso, cuyas bases se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, sita en la calle del Marqués de Urquijo número 14. Vitoria, 24 de marzo de 1943.

P. 1—1.

### DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Para la adquisición de lazos de seguridad (grilletes) para los servicios de la Guardia Civil se reciben ofertas hasta las trece horas del día 15 del próximo mes de abril en esta Dirección General, Guzmán el Bueno, 122 (Jefatura de Armamento), donde se encuentran los pliegos de condiciones.

Madrid, 24 de marzo de 1943.

P. 1—1.

# ANUNCIOS

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES

En virtud de órdenes de la Superioridad, la Dirección del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA, suplica a los Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias, que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, se abstengan de efectuar remesas en metálico por ningún concepto, ya que los débitos contraídos con esta Administración serán compensados mediante cargos pasados por intermedio de la citada Caja Central Militar.

La misma súplica se hace extensiva a los señores suscriptores Jefes de unidades que dependen administrativamente de los citados organismos.

**CUESTA Y COMPANIA**

Fábrica de harinas y panificación

Teléfono 3 - Carrión de los Céspedes (Sevilla)

**Panadería mecánica de****JUAN VARGAS PÉREZ**

Molino, 2 - Morón de la Frontera (Sevilla)

**FRANCISCO VICO - Tejidos**

Calle Real, 15 - MARTOS (Jaén)

**Cantina de la estación de Morón de la Frontera**

Café, vinos y licores

Morón de la Frontera (Sevilla)

**ALPARGATERIA VALENCIANA****JOSÉ VAZQUEZ MIRALLES**

José Antonio Primo de Rivera, 12

MORÓN DE LA FRONTERA (Sevilla)

**Fábrica de harinas de****JUAN CARRASCO**

Jerez Alta, 49

MORÓN DE LA FRONTERA (Sevilla)

**E. MARTÍNEZ**Droguería - Perfumería - Pinturas, barnices, brochería  
y artículos para limpieza

Cuchilleros, 14 - MADRID - Teléfono 21472

**Fábrica de ladrillos de****ISIDRO FONT**

Granollers (Barcelona)

**Fábrica de género de punto**

Industrias CIURANA VILANOVA, S. A.

Fontanella, 17 - Teléf. núm. 51 - OLOT

**FRANCISCO PALMA PANDURO****FABRICA DE YESOS**

Calle Marchena, 29

MORÓN DE LA FRONTERA  
(Sevilla)**AGUSTÍN PLANA**TALLER REPARACION DE COCHES Y TODA CLASE  
DE MOTORES - COCHES DE ALQUILER

Calle Olot, 19 - Teléfono 34

**FIGUERAS**



# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

### Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como *mínimum*, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día .....	0,35
Número o pliego atrasado .....	0,60

#### SUSCRIPCIONES

##### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa .....	25,00
Al DIARIO OFICIAL ...	20,00
A la Colección Legislativa .....	5,00

##### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa .....	50,00
Al DIARIO OFICIAL ...	40,00
A la Colección Legislativa .....	10,00

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán, además, por servicio de reparto, una peseta al trimestre

tes a su fecha y a las de la *Colección Legislativa* en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidas, si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,60 pesetas cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

#### LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y *Colecciones Legislativas* que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

##### DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1890, 1893, 1894, 1898, 1901, 1903 y del 1906 al 1930, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tercero y cuarto de 1899, primero y segundo de 1904 y primero de 1931, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año, al de 25 pesetas.

##### COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomo), 1886, 1888, 1889, 1891, 1895, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1924, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas.

1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, el de 1940 a 20 pesetas y 1941 a 25 pesetas.